Buenos Aires, 10 de marzo de 2022.-

RESOLUCIÓN 11/2022

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 110° del Reglamento, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 110º: Comisiones Permanentes.

Las Comisiones Permanentes de Asesoramiento de la Legislatura serán las siguientes:

1. Asuntos Constitucionales

2. Legislación General

3. Legislación del Trabajo

4. Presupuesto, Hacienda, Administración Financiera y Política Tributaria

5. Derechos Humanos, Garantías y Antidiscriminación

6. Justicia

7. Seguridad

8. Salud

9. Educación, Ciencia y Tecnología

10. Cultura

11. Comunicación Social

12. Políticas de Promoción e Integración Social

13. Obras y Servicios Públicos

14. Planeamiento Urbano

15. Desarrollo Económico, Mercosur y Políticas de Empleo

16. Descentralización y Participación Ciudadana

17. Discapacidad

18. Mujeres, Géneros y Diversidades

19. Niñez, Adolescencia y Juventud

20. Defensa de los Consumidores y Usuarios

21. Relaciones Interjurisdiccionales

22. Protección y Uso del Espacio Público

23. Ambiente

24. Vivienda

///

///

25. Tránsito y Transporte

26. Turismo y Deportes"

Art. 2°.-Modifícase el artículo 132 del Reglamento, que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 132: Cantidad de Miembros. Las Comisiones Permanentes de Asesoramiento se integran de la siguiente manera:
1) Presupuesto, Hacienda, Administración Financiera y Política Tributaria se integra con veintitrés (23) diputados y diputadas;
2) Asuntos Constitucionales; Obras y Servicios Públicos; Planeamiento Urbano; Educación, Ciencia y Tecnología; y Salud se integran con quince (15) diputados y diputadas;
3) Descentralización y Participación Ciudadana; Vivienda; Justicia; Seguridad; Cultura; Derechos Humanos, Garantías y Antidiscriminación; Desarrollo Económico, MERCOSUR y Políticas deEmpleo, Mujeres, Géneros y Diversidades y Niñez, Adolescencia y Juventud se integran con trece (13) diputados y diputadas;
4) Ambiente y Políticas de Promoción e Integración Social se integran con once (11) diputados y diputadas;
5) Relaciones Interjurisdiccionales; Turismo y Deportes; Legislación General; Legislación del Trabajo;; Tránsito y Transporte y Protección y Uso del Espacio Público se integran con nueve (9) diputados y diputadas;
6) Defensa de los Consumidores y Usuarios, Comunicación Social y Discapacidad se integran con siete (7) diputados y diputadas."

Art. 3°.-Modifícase el artículo 120 del Reglamento, que quedará redactado de la siguiente manera.

"ARTICULO 120. Políticas de Promoción e Integración Social. Compete a la Comisión de Políticas de Promoción e Integración Social dictaminar sobre todo asunto o proyecto vinculado a las familias y a las personas mayores, la prevención y protección a sectores de riesgo, desde la perspectiva de su promoción e integración social; los geriátricos, los centros de asistencia social, las políticas de emergencia, los barrios carenciados, la asistencia comunitaria, los subsidios a entidades intermedias, la defensa civil y a lo determinado por los artículos 17, 18, 19 y 41 de la Constitución de la Ciudad."

Art. 4°.- Incorpórase el artículo 124 bis del Reglamento, que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 124 bis. Discapacidad. Compete a la Comisión de Discapacidad dictaminar sobre todo asunto vinculado a la defensa de los derechos de las personas con discapacidad, conforme a la Ley N° 447 y al artículo 42 de la Constitución de la Ciudad."

Art. 5°.-Modifícase el artículo 125 del Reglamento, que quedará redactado de la siguiente manera:

///

"ARTÍCULO 125: Mujeres, Géneros y Diversidades. Compete a la Comisión de Mujeres, Géneros y Diversidades dictaminar sobre todo asunto vinculado a las mujeres, los géneros, la igualdad de oportunidades y de trato entre los mismos y el reconocimiento y el respeto por las diversidades, de acuerdo a lo establecido en los artículos 36, 37 y 38 de la Constitución de la Ciudad, así como con el cumplimiento de la normativa e instrumentos internacionales referidos a estos temas."

Art. 6°.- Incorpórase el artículo 125 bis del Reglamento, que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 125 bis. Niñez, Adolescencia y Juventud. Compete a la Comisión de Niñez, Adolescencia y Juventud dictaminar sobre todo asunto vinculado a los niños, niñas y adolescentes, conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Constitución de la Ciudad y con la Juventud, de acuerdo a lo previsto en el artículo 40 de la Constitución de la Ciudad, así como el cumplimiento de los Tratados Internacionales referidos a estos temas."

Art. 7°.-Derógase la Resolución N° 209/2019.

Art. 8°. - Comuníquese, etc.

EMMANUEL FERRARIO
PABLO JAVIER SCHILLAGI

ES COPIA

Jorge Ignacio Cesani
Director General
Despacho Parlamentario